

Expediente: 1541/91

Carátula: BANCO NOAR COOP.LTDO. C/ CAFME S.A. S/ Z- EJECUCION HIPOTECARIA

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 23/05/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - INME S.A., -TERCERO

20077972618 - CAFME S.A., -DEMANDADO

20177615022 - BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, -TERCERO

20177615022 - BANCO NOAR COOPERATIVO LIMITADO, -ACTOR

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 1541/91



H106038500130

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

**JUICIO: BANCO NOAR COOP.LTDO. c/ CAFME S.A. s/ Z- EJECUCION HIPOTECARIA.- EXPTE N°1541/91.-**

San Miguel de Tucumán, 21 de mayo de 2025.

### AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el incidente de impugnación de planilla interpuesto por el demandado Cafme S.A. en los presentes autos de la carátula y,

### CONSIDERANDO:

En fecha 9/05/2024 la parte actora presenta planilla en concepto de actualización de capital e intereses por la suma de \$26.170.269,49 (Pesos veintiseis millones ciento setenta mil doscientos sesenta y nueve con 49/100) al 16/04/2024.

Corrido el traslado respectivo, el accionado en fecha 21/05/2024 contesta e impugna la planilla presentada por la actora.

Respecto a la planilla el demandado manifiesta que el actor toma como capital la base de la subasta ordenada en autos, no correspondiendo porque no condice con el capital reclamado por la actora de \$10.949,26, suma que surge de la conversión de australes a pesos. Asimismo esgrime el impugnante que no corresponde que se sume el 50% en carácter de intereses punitivos al capital, que pretende tomar la actora.

En cumplimiento del art 610 CPCC presenta planilla tomando como base el capital de \$10.949,26 a la fecha de 30/09/2008 y lo actualiza conforme tasa activa del BNA al 22/04/2024, resaltando que no corresponde sumar monto alguno en concepto de punitivos, arribando a la suma de \$74.858,84.

En fecha 5/06/2024 la actora contesta la impugnación de planilla efectuada por el demandado. Sostiene que la impugnación efectuada por la demandada no tiene asidero, ya que la liquidación practicada por su parte se rige por los parámetros sentenciados y continúa con la liquidación aprobada a fs 707, practicada al 31/01/2012. Señala la importancia de que la misma se encuentra aprobada judicialmente conforme el art 770 inc c del CCCN y que la sentencia de fecha 4/08/2004 que ordena llevar adelante la ejecución, remite expresamente a la sentencia verificatoria de los autos INME SA s/ Concurso preventivo de fecha 16/05/1994, con más los intereses pactados hasta el efectivo pago. Aclara que los intereses pactados fueron de la tasa activa e intereses punitivos al 50% de los compensatorios, por lo que la liquidación practicada se ajusta a derecho. Expresa que queda claro que la sentencia del 4/08/2004 no establece el monto de \$10.949,26

En fecha 28/06/2024 el Cuerpo de Contadores Oficiales emite dictamen y anexa planilla de capital, por lo que los autos se encuentran en condiciones de emitir pronunciamiento.

En autos se advierte que la parte actora actualiza el monto de la planilla de liquidación aprobada a fs 707 por la suma de \$2.927.987,41 desde el 31/01/2012, adicionando intereses conforme la tasa activa del Banco Nación Argentina hasta el 16/04/2024, lo que arroja un total de intereses de \$23.242.282,08 y un capital actualizado de \$26.170.269,49.

En la planilla presentada por el demandado en su impugnación, el mismo parte de la base de \$10.949,26 desde el 30/09/2008 (decreto que ordena la traba del embargo) hasta el 22/04/2024, adicionando intereses conforme tasa activa del BNA, por lo que la planilla arriba a la suma de \$74.858,84.

Respecto a la planilla presentada por el Cuerpo de Contadores Oficiales en fecha 28/06/2024, cabe mencionar que en la misma se ha tenido en cuenta como base la suma de \$583.127,88 desde el 31/01/2012, la que se se ha actualizado según la tasa activa del BNA hasta el 16/04/2024, arrojando la suma de \$3.085.411,83, por intereses, los que posteriormente adicionó a los intereses devengados hasta el 31/01/2012, arribando a un total de intereses compensatorios de \$5.207.456,67. En cuanto a los intereses punitivos ha establecido el 50% de los compensatorios al 16/04/2024, por la suma de \$2.603.728,34, lo que determina una planilla de \$8.394.312,89.

Se observa que el demandado incurre en un error al omitir que en autos existe una planilla firme a fs. 707 por la suma de \$2.927.987,41 la que comprende la suma de \$583.127,88 por capital, \$2.122.044,84 por intereses compensatorios, \$222.814,71 por IVA sobre intereses,. Al omitir dicha planilla firme se modifica la fecha sobre la cual parte el cómputo de los intereses. Yerra también al determinar que la base de cálculo debió ser \$10.949,26, suma que surge de la conversión de australes, atento a que por sentencia de fecha 16/05/1994 en los autos INME SA s/ concurso preventivo, se declaró verificado el crédito de banco NOAR Coop. Ltda. por la suma de \$583.127,88. Por lo que corresponde su rechazo.

Ingresando al análisis de la planilla de actualización presentada por la actora, se observa que la misma parte de la suma de \$2.927.987,41, es decir, el total de la planilla firme que obra a fs 681.

Si bien es correcto que la planilla presentada sea continuación de la anterior, la actora yerra en actualizar el total de la misma incurriendo en anatosismo, prohibido por el art 770 del CCCN, no quedando comprendida la planilla presentada en las excepciones que prevé el artículo, lo que genera una modificación en el monto que corresponde a los intereses, por lo que corresponde rechazar la misma.

Y con respecto a la planilla presentada por el Cuerpo de Contadores de fecha 28/06/2024, la misma se encuentra correctamente confeccionada al 16/04/2024, pero omitió adicionar el IVA, por lo que atento al tiempo transcurrido, corresponde se practique nueva planilla de actualización de capital, intereses e IVA al día de la fecha.

Para la misma se tomará como base la planilla firme de fs 707, partiendo de la suma de capital según sentencia de \$583.127,88, el que se actualizará, según la tasa activa del BNA desde el 01/02/2012 (día siguiente a la fecha que se tomó como finalización de la planilla) hasta la fecha de la presente resolución. Lo que da como resultado un interés compensatorio acumulado de \$3.945.539,52.

A estos intereses se adicionarán los intereses devengados hasta el 31/01/2012, conforme planilla de fs 707, (\$2.122.044,84) dando un total de intereses compensatorios de \$6.067.584,36.

Respecto a los intereses punitivos fijados en un 50% de los compensatorios, conforme cláusula tercera de escritura hipotecaria, los mismos ascienden a la suma de \$3.033.792,18. Asimismo se adicionara el IVA sobre intereses, en razón de ser una imposición de origen legal establecida por el art 3 inc e apartado 21 y por el art 10 parrafo 5° inc 2 de la ley 23.349 (T.O. DEC. 280/97) y art 10 de su decreto reglamentario n° 692/98, lo que asciende a suma de \$1.274.192,71, a los que deberán sumarse el IVA calculado en la planilla firme de \$222.814,71, dando un total de \$1.497.007,42 en dicho concepto.

En este contexto la planilla practicada asciende a la suma total de \$11.181.511,84.

#### **PLANILLA FIRME 31/01/12**

Capital.....\$583.127,88  
Intereses compensatorios.....\$2.122.044,84  
IVA s/ int.....\$222.814,71

#### **ACTUALIZACIÓN DESDE 01/02/12 AL 21/05/25**

Capital.....\$583.127,88  
intereses compensatorios.....\$3.945.539,52  
interese punitivos.....\$3.033.792,18  
IVA s/ int.....\$1.274.192,71

#### **PLANILLA AL 21/05/25**

Capital.....\$583.127,88  
Int. comp. acumulados.....\$6.067.584,36  
Int. punitivos.....\$3.033.792,18  
Iva s/ int. acumulado.....\$1.497.007,42

**TOTAL AL 21/05/25.....\$11.181.511,84**

En función de lo considerado y siendo incorrectos los cálculos de ambas partes, corresponde no hacer lugar a la impugnación de planilla deducida el demandado en fecha 21/05/2024, rechazar la planilla de liquidación presentada por la parte actora por la suma de \$26.170.269,49 al al 16/04/2024. Y apartándome de la planilla de liquidación practicada por el Cuerpo de Contadores Oficiales deberá estarse a la planilla practicada por la suscripta que asciende a la suma de \$11.181.511,84 (pesos once millones ciento ochenta y un mil quinientos once con 84/100), conforme lo dispuesto en el art 611 del CPCC.

Costas: Atento a las particularidades del caso, ponderando que ambas partes han incurrido en un error al confeccionar sus planillas, es que considero razonable y equitativo imponer las costas por el orden causado (art. 61 CPCCT).

Por ello,

#### **RESUELVO:**

**I) NO HACER LUGAR** a la impugnación de planilla deducida por el accionado CAFME S.A. en fecha 21/05/2024, conforme se considera.

**II) RECHAZAR** la planilla de liquidación presentada por el actor por la suma de \$26.170.269,49 en fecha 9/05/2024, conforme lo considerado.

**III) DETERMINAR** que el monto total adeudado en concepto de capital más intereses e IVA al día de la fecha es de **\$11.181.511,84 (PESOS ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS ONCE CON 84/100)**, conforme planilla de liquidación practicada en la presente resolución, conforme lo considerado.

**IV) COSTAS:** como se consideran.

**V) HONORARIOS:** oportunamente.

**HÁGASE SABER.**MDLMCT. RDVB

**Dra. María Rita Romano**

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V Nominación.-

**Actuación firmada en fecha 22/05/2025**

Certificado digital:

CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

Certificado digital:

CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/6450e310-365d-11f0-9b29-fb9333cb2c9a>